



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MAYOYOQUE

DECRETO 0257 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2003 Y
RESOLUCIÓN 0617 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2015
REGISTRÓ DANE 486001000713
NIT 846003658- 9



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

Municipio de Puerto Guzmán (P), 29 de mayo del 2026

Señor:

JOSÉ LIBARDO HOYOS LAVADO

C. C. No. 2336203 de Líbano (T)

Propietario Establecimiento de Comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO Y AGROPECUARIA SINCELEJO SOCIEDAD DE HECHO**

Calle 4, No. 5-67, Puerto Principal

Celular 3112214244

Email: yannethhoyos@hotmail.com

Solita – Caquetá

ASUNTO	COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
REFERENCIA	PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos informar que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la propuesta por Usted presentada al proceso de la referencia, cumple con los requisitos exigidos en la invitación pública y por tal motivo, se procede a comunicarle la presente **ACEPTACIÓN DE LA OFERTA** bajo las condiciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas por la entidad en el proceso de la referencia.

Con la suscripción y publicación de la presente comunicación de **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, se entiende que ha quedado informado y por ende, constituye un contrato entre las partes.

Por lo anterior, esta comunicación de aceptación de oferta junto con la propuesta presentada constituye para todos los efectos a que haya lugar el contrato, el cual se registrará por la invitación y anexos del proceso de referencia, oferta presentada, y lo siguiente:

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MAYOYOQUE
NIT	846.003.658-9
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE LUIS CARABALI SANDOVAL
C. C. No.	17.647.786
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	JOSÉ LIBARDO HOYOS LAVADO
C. C. No.	2.336.203 de Líbano (T)

Dirección: Vereda Mayoyoque - Municipio de Puerto Guzmán Putumayo

Celular: 316 221 0583



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MAYOYOQUE

DECRETO 0257 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2003 Y
RESOLUCIÓN 0617 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2015
REGISTRÓ DANE 486001000713
NIT 846003658- 9



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

OBJETO	CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026-5 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, ACEITE Y LUBRICANTES CON DESTINO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MAYOYOQUE DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – RESOLUCIÓN NO. 1648 DEL 23 DE ABRIL DE 2026		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 7.153.708)		
PLAZO DEL CONTRATO	Veinte (20) días calendario escolar o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, previa suscripción del acta de inicio, lo primero que ocurra		
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Para el suministro de combustible se establece la Vereda Mayoyoque, en las instalaciones de la Institución Educativa contratante en el municipio de Puerto Guzmán (P). El costo del transporte de los bienes estará a cargo del contratista en razón a que la ejecución contractual se concreta en un suministro con entrega en sitio		
CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<u>CONDICIONES TÉCNICAS</u>		
	ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD
	1	COMBUSTIBLE GASOLINA	Galón
	2	ACEITE MINERAL PARA MOTOR 2T FUERA DE BORDA	Cuarto
	3	ACEITE HIDRÁULICO TRANSMILUBE DE MOTOR FUERA DE BORDA	Medio Litro
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA			



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MAYOYOQUE

DECRETO 0257 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2003 Y
RESOLUCIÓN 0617 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2015
REGISTRÓ DANE 486001000713
NIT 846003658- 9

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

- a. Prestar el servicio y entregar los bienes objeto del contrato con el máximo de diligencia y responsabilidad, en los plazos pactados.
- b. Dar cumplimiento a todas las especificaciones y características técnicas señaladas.
- c. Disponer de lo necesario para que el objeto contractual se cumpla a cabalidad.
- d. El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos para el cumplimiento del objeto de contrato.
- e. Atender los requerimientos que realice el supervisor, referente a la ejecución de las actividades.
- f. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
- g. Presentar los documentos y/o soportes necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato
- h. Presentar soporte de los pagos de Seguridad Social y Parafiscales.
- i. El contratista se obliga a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con la normatividad vigente.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- 1.** Presentar su oferta de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley y en la invitación pública.
- 2.** Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en la invitación pública.
- 3.** Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, la invitación pública y el contrato.
- 4.** Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley
- 5.** Realizar todas las acciones, previsiones y trámites necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MAYOYOQUE

DECRETO 0257 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2003 Y
RESOLUCIÓN 0617 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2015
REGISTRO DANE 486001000713
NIT 846003658- 9



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

6. Prestar servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios, cortes de energía y demás

7. Entregar los bienes objeto del contrato solicitados por el CONTRATANTE en fecha, lugar y hora de acuerdo con las especificaciones solicitadas. Se reitera que la entrega debe realizarse en sitio, esto es, en la Vereda Mayoyoque en el municipio de Puerto Guzmán (P) en las instalaciones de la institución educativa.

8. Avisar a la Entidad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del contratante. En caso de retardo de la entrega de acuerdo con lo requerido, no se recibirán a satisfacción y serán devueltos los bienes.

9. Realizar los cambios solicitados por el Supervisor del Contrato, sin costo alguno para el CONTRATANTE, cuando se evidencia mala calidad o defectos de fabricación.

10. Reemplazar o restituir a su costa sin que implique modificación al plazo de entrega, los elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o con especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la entidad, sin costo adicional para la entidad. Si el PROVEEDOR no restituye los elementos defectuosos dentro del término señalado por el contratante, éste podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato.

11. Responder por la calidad de los bienes objeto del contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MAYOYOQUE

DECRETO 0257 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2003 Y
RESOLUCIÓN 0617 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2015
REGISTRÓ DANE 486001000713
NIT 846003658- 9



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

	12. Radicar la factura en forma oportuna, previo cumplimiento del objeto del contrato y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 13. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado. 14. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. 15. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. 16. Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías. 17. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. (Si aplican). 18. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. 19. Rendir los informes solicitados por el CONTRATANTE y por el Supervisor designado para el contrato. 20. El contratista se obliga a sostener los precios de los elementos ofertados dentro de la ejecución del contrato 21. Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca los requerimientos de aclaración o de información que sea necesaria en desarrollo del objeto del contrato. 22. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación
--	--



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MAYOYOQUE

DECRETO 0257 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2003 Y
RESOLUCIÓN 0617 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2015
REGISTRÓ DANE 486001000713
NIT 846003658- 9

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

	Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos. 23. Suministrar combustible y lubricantes a los motores de propiedad y tenencia de la entidad 24. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustibles instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. 25. Ofrecer y cumplir con la medida establecida para cada galón de combustible escogido.												
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El valor del presente contrato se asumido con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 012 del 21 de mayo de 2026 No obstante, el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal y conforme a los siguientes rubros: <table><tr><td>ÁREA:</td><td>INVERSIÓN</td></tr><tr><td>SECTOR:</td><td>GASTOS GENERALES</td></tr><tr><td>DENOMINACIÓN:</td><td>TRANSPORTE ESCOLAR</td></tr><tr><td>CÓDIGO:</td><td>2.1.2.02.02.006.06</td></tr><tr><td>RECURSOS:</td><td>TRANSF. DEPARTAMENTAL (SGR)</td></tr><tr><td>VALOR:</td><td>\$ 7.153.708</td></tr></table>	ÁREA:	INVERSIÓN	SECTOR:	GASTOS GENERALES	DENOMINACIÓN:	TRANSPORTE ESCOLAR	CÓDIGO:	2.1.2.02.02.006.06	RECURSOS:	TRANSF. DEPARTAMENTAL (SGR)	VALOR:	\$ 7.153.708
ÁREA:	INVERSIÓN												
SECTOR:	GASTOS GENERALES												
DENOMINACIÓN:	TRANSPORTE ESCOLAR												
CÓDIGO:	2.1.2.02.02.006.06												
RECURSOS:	TRANSF. DEPARTAMENTAL (SGR)												
VALOR:	\$ 7.153.708												
FORMA DE PAGO	Para todos los efectos a que haya lugar el valor total del contrato es por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 7.153.708), pagaderos de la siguiente manera: El pago del valor del contrato se realizará exclusivamente mediante pagos parciales, previa entrega por parte del contratista de los siguientes documentos: Factura de venta, cuenta de cobro o documento equivalente, debidamente elaborado conforme a las normas fiscales y administrativas vigentes.												



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MAYOYOQUE

DECRETO 0257 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2003 Y
RESOLUCIÓN 0617 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2015
REGISTRÓ DANE 486001000713
NIT 846003658- 9

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

	• Certificación bancaria que indique la cuenta donde se consignarán los recursos. • Certificación emitida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento parcial del objeto del contrato, especificando el porcentaje ejecutado y la conformidad con los entregables correspondientes a cada pago parcial. Los pagos parciales se efectuarán en proporción al porcentaje de ejecución del contrato, verificado y aprobado por el supervisor designado por la Entidad, y estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos administrativos, fiscales y contractuales establecidos. DEL DERECHO DE TURNO. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose asimismo a incluir las partidas necesarias en éste.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	Para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato se designa como supervisor a el (la) Rector (a) de la Institución educativa o quien haga sus veces. El supervisor llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011. El supervisor tendrá como funciones las siguientes: a) La revisión de los documentos y antecedentes del contrato suscrito y de los derechos y obligaciones de las partes y, en particular, los mecanismos pactados en el contrato para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MAYOYOQUE

DECRETO 0257 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2003 Y
RESOLUCIÓN 0617 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2015
REGISTRÓ DANE 486001000713
NIT 846003658- 9

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

	b) La intervención formal en la coordinación, vigilancia y control del desarrollo del objeto contratado, para garantizar que las obligaciones contractuales se han cumplido y que puede tramitar los pagos correspondientes al contratista. c) La presentación de informes sobre la ejecución del contrato, en especial el informe anexo al acta de recibo que sustente el pago de las obligaciones cumplidas por el contratista. d) La elaboración y envío de proyectos de actas de liquidación de los contratos, acompañadas de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, en caso de divergencias presentadas. e) Informar sí existe un presunto incumplimiento por parte del contratista. f) Informar de toda prórroga solicitada por el contratista, para visto previo del ordenador del gasto. g) Todas las demás descritas en la Ley 1474 de 2011.
OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD	a) Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y los pliegos de condiciones definitivos. b) Pagar el valor del contrato. c) Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. d) Recibir los bienes objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y fichas técnicas requeridas.
INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios prestados al CONTRATANTE, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones. El contratista mantendrá indemne a la Institución Educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo. El contratista será responsable ante la entidad por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de la entidad ya sea por su culpa, por el personal a sus servicios, de sus subcontratistas o



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MAYOYOQUE

DECRETO 0257 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2003 Y
RESOLUCIÓN 0617 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2015
REGISTRÓ DANE 486001000713
NIT 846003658- 9

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

	de sus proveedores y reconocerá y pagara el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción de la Institución Educativa. EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios prestados al CONTRATANTE, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.
CLAUSULA EXCEPCIONALES	La Institución Educativa Rural Mayoyoque, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante la Institución Educativa, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA PENAL PECUNIARIA	Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en la comunicación de la aceptación de la oferta que constituye para efectos legales el contrato, la cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MAYOYOQUE

DECRETO 0257 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2003 Y
RESOLUCIÓN 0617 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2015
REGISTRÓ DANE 486001000713
NIT 846003658- 9

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

	efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.
MULTAS	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, la institución Educativa le impondrá multas mediante resolución motivada y previo el agotamiento del debido proceso que garantice los derechos de audiencia y de defensa para el contratista, conforme al procedimiento que establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en las cuantías que para tal efecto determine la entidad. En todo caso para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento la entidad atenderá lo expuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
PROCEDIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS	La declaración de imposición de multas y penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.
PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, EL CONTRATISTA dispondrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago; en caso de no efectuarse, el CONTRATISTA autoriza a la Institución Educativa a descontar de las sumas que se le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la Institución Educativa podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria la cual se cobrará por vía ejecutiva. PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria, no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.
CADUCIDAD	La Institución Educativa se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del contrato que se celebre si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir su paralización, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y prorrogada por la ley 1106 de 2006 o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 61 de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MAYOYOQUE

DECRETO 0257 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2003 Y
RESOLUCIÓN 0617 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2015
REGISTRÓ DANE 486001000713
NIT 846003658- 9



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

	Ley 610 de 2000. La entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través de otro Contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para el contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley, tal declaratoria será constitutiva del siniestro de incumplimiento, haciéndose efectiva la póliza respectiva.
MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS	Bajo la gravedad de juramento, el Contratista manifiesta que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.
DOMICILIO CONTRACTUAL	Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Puerto Guzmán (P), y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio.
CESIONES	Una vez comunicada la aceptación de la oferta, la ejecución del contrato no podrá cederse total ni parcialmente sin la autorización previa y expresa de la Institución Educativa, esto en aplicación del inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El incumplimiento a esta cláusula dará lugar a que la entidad mediante acto administrativo motivado haga efectivo el pago penal pecuniario.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MAYOYOQUE

DECRETO 0257 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2003 Y
RESOLUCIÓN 0617 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2015
REGISTRO DANE 486001000713
NIT 846003658- 9

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Institución Educativa procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.					
ESTAMPILLAS	El contratista de obliga al pago de estampillas correspondientes (Liquidación Oficina de Pagaduría – Rentas Departamental) en las cuantías reguladas para la Institución Educativa mediante las Ordenanzas Departamentales correspondientes y vigentes. Las estampillas de orden Departamental que se recaudan son a favor del Departamento del Putumayo.					
LIQUIDACIÓN	Por ser un contrato de cuya ejecución se prolonga en el tiempo está sujeto a liquidación, la cual se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.					
TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL	El contrato que se celebre se regirá por los principios de terminación, interpretación y modificación unilateral de los contratos estatales por parte de la entidad, consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.					
DOCUMENTOS DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	Forman parte integral de la presente aceptación de oferta los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Invitación Pública, sus anexos y formularios: 3. Las especificaciones técnicas; 4. La propuesta del CONTRATISTA, 5. Los informes de evaluación. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y, 7. Demás documentos propios, del proceso de selección. La presente aceptación de oferta se perfecciona con la firma del Ordenador del Gasto y su publicación en la plataforma SECOP y para su ejecución					
CONDICIONES TÉCNICAS Y DE COSTOS DEL CONTRATO:	Nº	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	CANTIDAD
	1	COMBUSTIBLE GASOLINA	Galón	1	\$ 17.300	CONFORME LO REQUIERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MAYOYOQUE

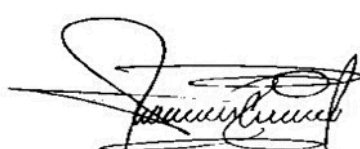
DECRETO 0257 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2003 Y
RESOLUCIÓN 0617 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2015
REGISTRÓ DANE 486001000713
NIT 846003658- 9



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 DEL 29 DE MAYO DEL 2026

						LA ENTIDAD CONFORME LO REQUIERA LA ENTIDAD
	2	ACEITE MINERAL PARA MOTOR 2T FUERA DE BORDA	Cuarto	1	\$ 32.000	CONFORME LO REQUIERA LA ENTIDAD
	3	ACEITE HIDRÁULICO TRANSMILUBE DE MOTOR FUERA DE BORDA	Medio Litro	1	\$ 23.000.	CONFORME LO REQUIERA LA ENTIDAD
GARANTÍAS CONTRACTUALES		No se requiere				

La comunicación de la aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en la cual se efectuará el respectivo registró presupuestal.

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	POR EL CONTRATISTA
	
JOSE LUIS CARABALI SANDOVAL Rector INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MAYOYOQUE NIT 846.003.658- 9	JOSÉ LIBARDO HOYOS LAVADO C. C. No. 2336203 de Líbano (T)